

Santiago,

01 FEB. 2019

**VISTOS:**

- 1) La presentación de fecha 27 de diciembre de 2017 de los Honorables Diputados señores Daniel Núñez Arancibia y Lautaro Carmona Soto, en que solicitan a la Fiscalía Nacional Económica informe desfavorablemente la adquisición por parte de TV Medios Limitada ("**TV Medios**") de la participación que la Pontificia Universidad Católica de Chile tenía sobre la sociedad Canal 13 SpA ("**Canal 13**"), en cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley de Prensa**" y, en general, "**Operación**");
- 2) El informe de la División Fusiones de fecha 01 de febrero de 2019; y
- 3) Lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 y de los artículos 1°, 2°, 3° y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la adquisición del control de Canal 13 por parte de TV Medios fue analizada e informada favorablemente por esta Fiscalía Nacional Económica el año 2010 (con ocasión de la adquisición por parte de TV Medios del 67% de Inversiones C13), archivándose los antecedentes mediante resolución fundada de fecha 11 de enero de 2011 ("**Informe Previo**"). En el Informe Previo se señala que la adquisición no produce efectos en la competencia pues no se observa que, como consecuencia de aquella, se produzca una alteración en la cantidad de participantes en los mercados relevantes involucrados, ni una modificación significativa de la participación de los actores, ni un cambio en las condiciones de competencia existentes en ella.
- 2) Que la situación de control que TV Medios ejerce sobre Canal 13, analizada en el Informe Previo, no ha cambiado hasta la fecha.
- 3) Que la mayor presencia en el capital de Canal 13 por parte de TV Medios no altera sustancialmente las atribuciones que el control sobre ésta otorga a aquella y, en ese sentido, la Operación no constituye un hecho o acto relevante sobre la modificación o cambio en la propiedad de un medio de comunicación social sujeto a concesión por parte del Estado. En efecto, tanto antes como después de la Operación, TV Medios ejercía influencia decisiva sobre Canal 13, por lo que no se ha configurado el criterio de relevancia exigido por el artículo 38 de la Ley de Prensa.
- 4) Que en razón de lo anterior, no existía un deber de informar la Operación materia de este informe por parte de TV Medios.
- 5) Que la Operación no alteró la estructura competitiva de ninguno de los mercados descritos. No se modificó la cantidad de actores en los mercados de radiodifusión y televisión y ni siquiera la identidad de Canal 13, por cuanto las decisiones competitivas relevantes ya correspondían a TV Medios antes de la Operación.

**RESUELVO:**

1°.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° F111 - 2018.

VPH

  
REPUBLICA DE CHILE  
\* FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
**MÓNICA SALAMANCA MARALLA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**